

AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y DE LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE SALMÓN CHINOOK, CON RED DE ENMALLE, CALETA LA BARRA, RÍO TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

R. EX. N° **00806/2025**

VALPARAÍSO, **viernes, 28 de marzo de 2025**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 53/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 386/2025, CERO PAPEL 3205/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 20.837; los D.S. N° 88 de 2017 y N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar los antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 53/2025, citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal de Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) con red de enmalle, en Caleta La Barra, Río Toltén, Región de La Araucanía.

3.- Que la anterior recomendación se fundamenta en que la ejecución del presente programa entregará un marco normativo y metodológico que permitirá viabilizar la recolección de estadísticas actualizadas y completas sobre la pesca de Salmón Chinook en la mencionada caleta, conocer las capturas totales, los descartes de la especie objetivo y de fauna acompañante, además de evaluar sistemáticamente las interacciones de la pesquería con mamíferos marinos y otras especies de pesca incidental, permitiendo mejorar la evaluación de su desempeño y el programa de manejo ya existente, así como también avanzar en la aplicación de un enfoque ecosistémico en su administración.

4.- Que la incorporación de estos nuevos antecedentes, junto a la implementación de otras medidas permitirá avanzar hacia la sustentabilidad de la actividad y mejorar su inserción en mercados cada vez más demandantes de transparencia.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal de Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) con red de enmalle, en Caleta La Barra, Río Toltén, Región de La Araucanía, de conformidad con el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 53/2025, citado en Visto, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte, tanto de la especie objetivo, como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo, como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del presente programa se realizará a través del embarque de observadores científicos y de bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por los patrones de las embarcaciones artesanales participantes del estudio.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

4.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización, ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

5.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en el programa de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las embarcaciones a los observadores científicos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma y análisis de muestras, como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos;
- c) Brindar amplia cooperación y facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos;
- d) Asegurarse que los patrones completen las bitácoras de auto reporte diseñadas por el programa de investigación;
- e) Participar en talleres, reuniones y otras instancias asociadas a la ejecución del estudio.

6.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión de la embarcación artesanal infractora del programa de investigación. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas del estudio se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente programa de investigación será aquella autorizada para realizar actividades pesqueras extractivas sobre Salmón Chinook, mediante el D.S. N° 88 de 2017, modificado mediante D.S. N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Las embarcaciones participantes podrán capturar la especie objetivo del presente programa y los demás recursos hidrobiológicos autorizados en el D.S. N° 88 de 2017, modificado mediante D.S. N° 124 de 2018, antes citados.

9.- El programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental regirá por el término de dos años, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21323022&hash=35f13>